

REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Trabajo y Previsión Social  
Subsecretaría de Previsión Social

Aprueba contrato de arrendamiento  
de inmueble.

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

Nº 57 EXENTO /

SANTIAGO, 02 de Abril de 2007.

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS Y COLONIZACION DEPTO DE BIENES NACIONALES	
REGISTRO	
CONFORME	
JEFE	

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION	
REPART URÓDICO	
REGISTRO	
ONTAB. ENTRAL	
CONTROL ASTOS	
CONTROL INTRADAS	
ENES ACIONALES	
ISPECION	
REFRENDACION	
EF POR \$	
APUTAC	
NOT POR	
APUTAC	
EDIC DTO	
UB EFE	
EFE	

343

VISTOS: 1.- El art. 9º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el D.F.L. N° 19.563, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2.- La Ley N° 19.880, del 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 25 de 1959, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la Resolución N° 520 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55, de 1992, sobre Exención de toma de Razón y sus modificaciones, ambas de la Contraloría General de la República; en la Ley 20.141 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2007;

4.- Lo dispuesto en el Ordinario N°341, de fecha 04 de abril de 2007, enviado desde la Dirección de Presupuesto a la Subsecretaría de Previsión Social, autorizando el arriendo del inmueble ubicado en calle Riquelme N°344, comuna de Santiago.

#### CONSIDERANDO:

1) Que, con el objeto de continuar el desempeño de las Comisiones Ergonómica Nacional y de Apelaciones, dependientes de esta Subsecretaría, es necesario arrendar un inmueble que tenga las características necesarias para el buen funcionamiento de éstas.

2) Que, se ha estimado conveniente arrendar el inmueble ubicado en calle Riquelme N°344, de la comuna y ciudad de Santiago.

3) Que, para estos efectos, es necesario realizar gastos, asociados a dicho contrato tales como pago de rentas, renta de garantía, comisión por corretaje y autorizaciones ante ministro de fe.

4) Que, se tiene la disponibilidad presupuestaria suficiente.

## D E C R E T O:

1) Apruébase Contrato de Arrendamiento, suscrito entre doña Loreto Albina Undurraga Prieto, chilena, casada, dueña de casa, Cédula Nacional de Identidad N° 6.727.879-8, quien comparece por sí y en representación de los señores María Isabel Mason Undurraga, Cédula Nacional de Identidad N° 5.320.915-7, don Patricio Herrera Quintana, Cédula Nacional de Identidad N° 4.214.233-6, doña María Angélica Undurraga Prieto, Cédula Nacional de Identidad N° 4.181.802-6, doña Lucía Mónica Undurraga Fuentes, Cédula Nacional de Identidad N° 5.088.680-8, don Fernando Ernesto Undurraga Prieto, Cédula Nacional de Identidad N° 4.709.749-5, don Mario Gonzalo Undurraga Fuentes, Cédula Nacional de Identidad N° 4.482.097-8, y don Juan Marcelo Undurraga Fuentes, Cédula Nacional de Identidad N° 5.929.661-2, todos copropietarios del inmueble que se arrienda, y la Subsecretaría de Previsión Social, representada legalmente por doña LISSETTE GARCÍA BUSTAMANTE, Subsecretaria de Previsión Social, el que consta de seis páginas, suscrito en tres ejemplares cuyo contenido y cláusulas son las siguientes:

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**LORETO ALBINA UNDURRAGA PRIETO Y OTROS**  
**A**  
**SUBSECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL**

En Santiago de Chile, a 01 de Abril de 2007, comparecen por una parte, como arrendador doña Loreto Albina Undurraga Prieto, chilena, casada, dueña de casa, Cédula Nacional de Identidad N° 6.727.879-8, quien comparece por sí y en representación de los señores doña María Isabel Mason Undurraga, Cédula Nacional de Identidad N° 5.320.915-7, don Patricio Herrera Quintana, Cédula Nacional de Identidad N° 4.214.233-6, doña María Angélica Undurraga Prieto, Cédula Nacional de Identidad N° 4.181.802-6, doña Lucía Mónica Undurraga Fuentes, Cédula Nacional de Identidad N° 5.088.680-8, don Fernando Ernesto Undurraga Prieto, Cédula Nacional de Identidad N° 4.709.749-5, don Mario Gonzalo Undurraga Fuentes, Cédula Nacional de Identidad N° 4.482.097-8, y don Juan Marcelo Undurraga Fuentes, Cédula Nacional de Identidad N° 5.929.661-2, todos copropietarios del inmueble que se arrienda, y domiciliados para estos efectos en calle Guillermo Edwards N° 2880, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, y por la otra la "Subsecretaría de Previsión Social", como arrendataria Rol Único Tributario N° 61.503.000 - 7, representada legalmente por Doña Lissette García Bustamante, Chilena, soltera, Asistente Social, Cédula de Identidad N° 9.197.746-K, ambos domiciliados en Huérfanos 1273 piso 5°, comuna de Santiago, se ha convenido en" el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** El "arrendador" da en arrendamiento a la Subsecretaría de Previsión Social, representada por doña Lissette García Bustamante, quien acepta para aquella las oficinas ubicadas en calle Riquelme número trescientos cuarenta y cuatro, de la comuna y ciudad de Santiago, que cuenta con tres pisos, del cual es dueño y cuya inscripción consta en el registro de propiedad del año mil novecientos sesenta y siete del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas doce mil trescientos siete número catorce mil cuatrocientos noventa y dos. El pago por concepto de contribuciones a que se encuentran afectas dichas oficinas, se encuentra al dia, conforme certificado emitido por el Servicio de Tesorerías.

Las Oficinas dadas en arrendamiento serán utilizadas para destinarlas al funcionamiento de Oficinas Administrativas, y "El Arrendatario" no podrá cambiar este destino sino con autorización previa y escrita de "El Arrendador".

SEGUNDO: El plazo de arrendamiento será de 4 años, a contar del 01 de Abril de 2007 y hasta el 31 de Marzo del año 2011, este plazo se renovará en forma tácita, sucesiva y automáticamente por periodos iguales de un año, en caso que treinta días antes de la fecha de su expiración no haya ocurrido algunos de los siguientes hechos:

a) Que el arrendador haya notificado al arrendatario de desahucio o de restitución del inmueble materia de este contrato, a través de carta certificada,

b) Que el arrendatario haya comunicado por carta certificada al arrendador, su deseo de restituir la propiedad arrendada, a la expiración del plazo pactado.

TERCERO: La renta de arrendamiento será la cantidad de 59,8 U.F. mensuales (cincuenta y nueve coma ocho Unidades de Fomento), que "El Arrendatario" pagará por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes, en moneda de curso legal o en cheque, a nombre del representante del arrendador, Loreto Albina Undurraga Prieto (comunidad en este caso) en el domicilio de "El Arrendador" o mediante el depósito de dicha suma en la cuenta corriente Nº 1582150-7 del Banco Santander-Santiago a nombre de doña Loreto Albina Undurraga Prieto. Boleta de depósito que las partes acuerden constituirá comprobante de pago de la respectiva renta de arrendamiento pactada en este contrato.

CUARTO: "El Arrendatario" se obliga a pagar mensualmente, por las oficinas arrendadas, los consumos básicos de energía eléctrica, agua y teléfono. Las contribuciones que corresponda pagar son de cargo del arrendador.

QUINTO: Declara "El Arrendatario" que con fecha 27 de Marzo de 2007, ha recibido las oficinas a su satisfacción y se obliga a restituirla en el mismo estado al terminar el arrendamiento, habida consideración del desgaste por el tiempo y el uso legítimo de las oficinas.

SEXTO: "El Arrendatario" se obliga a mantener las oficinas arrendadas en perfecto estado de aseo y conservación, haciendo a su costa todas las reparaciones locativas necesarias.

SÉPTIMO: "El Arrendatario" incurrirá en grave incumplimiento al presente contrato, en los siguientes casos:

a) Ceder el arriendo, subarrendar o transferir a cualquier título, total o parcialmente, los derechos emanados del presente contrato, salvo que el propietario lo autorice por escrito;

b) Destinar el inmueble arrendado a un objeto distinto que aquel para el cual ha sido arrendado.

c) Hacer variaciones en muros estructurales en la propiedad indicada, sin previa autorización de "El Arrendador".

En caso de ocurrir alguno de los hechos anteriormente señalados, "El Arrendador" podrá poner término al presente contrato, debiendo para tal efecto remitir carta certificada al domicilio de "El Arrendatario", con a lo menos treinta días de anticipación.

OCTAVO: Las mejoras que "El Arrendatario" efectúe en las oficinas arrendadas serán de su exclusivo costo y propiedad de "El Arrendatario", el cual las retirará una vez terminado el arrendamiento, restituyendo las oficinas en el mismo estado en que fueron recibidas, habida consideración del desgaste por el tiempo y el uso legítimo de las mismas.

NOVENO: "El Arrendador" no responderá en forma alguna por robos que puedan ocurrir en las oficinas arrendadas, ni perjuicios que puedan producirse por incendio, inundación, explosivos, efecto de la humedad o del calor, etc.

DECIMO: Para asegurar el fiel cumplimiento del contrato, "El Arrendatario" rinde garantía equivalente al valor de un mes de renta de arrendamiento, por las oficinas arrendadas. Dicha caución se otorgará conjuntamente con la primera renta y será restituida por "El Arrendador" reajustada en la misma proporción a la variación que haya experimentado el índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que haga sus veces, 30 días después que haga la entrega de ella. En ningún caso esta suma podrá ser destinada al pago de rentas.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten, desde ya, a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: Los gastos, derechos e impuestos del presente contrato serán pagados exclusivamente por "El arrendatario".

DECIMO TERCERO: La personería de doña Loreto Albina Undurraga Prieto para actuar en representación de los señores María Isabel Mason Undurraga, Patricio Herrera Quintana, María Angélica Undurraga Prieto, Lucía Mónica Undurraga Fuentes, Fernando Ernesto Undurraga Prieto, Mario Gonzalo Undurraga Fuentes y Juan Marcelo Undurraga Fuentes, consta en el Poder Especial otorgado por escritura pública con fecha 29 de Marzo de 2007 en la Notaría de Santiago de don Camilo Valenzuela Riveros. La personería de doña Lissette García Bustamante consta en decreto Supremo N° 11 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de fecha 13 de Marzo de

2006, que no se inserta por ser conocidos de las partes y del Notario Público que autoriza.

El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y validez legal, quedando dos en poder de la Subsecretaría de Previsión Social y uno en poder del arrendador.

2) Autorízase el gasto señalado en los considerandos 1) y 2) del presente Decreto; e impútese las cantidades que se indican al siguiente ítem del Presupuesto Corriente para el año 2007, de la Subsecretaría de Previsión Social, Programa Comisión Ergonómica Nacional: 22-09-002 Arriendo de Inmuebles.

Anótese, regístrese y comuníquese.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA  
REPÚBLICA.



Vº Bº Fiscalía

DSE  
AS/MMC/APA/FCS



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL  
Subsecretaría de Previsión Social



EFFECTUA TRASPASO A LA  
SUPERINTENDENCIA DE  
PENSIONES LA COMISION  
ERGONOMICA NACIONAL Y DE  
COMISION DE APELACIONES DE  
ACUERDO A LA LEY N°20.255.

**RESOLUCION EXENTA N° 141**

SANTIAGO, 25 de febrero de 2009

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 25, de 1959, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N° 1.600 sobre exención de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República; en el artículo 64 de la Ley N° 20.255, en el Decreto Supremo N°03, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 17 de marzo de 2008, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°20.255 sobre Reforma Previsional, la que dispone en su artículo N°64 que la Superintendencia de Pensiones ejercerá la supervigilancia y fiscalización de la Comisión Ergonómica Nacional y de la Comisión de Apelaciones.
2. Que, dichas modificaciones entrarán en vigencia el día primero del duodécimo mes posterior a la publicación de la Ley N°20.255, esto es el 01 de marzo de 2009.
3. Que, de acuerdo al artículo décimo séptimo transitorio de la misma ley, el Presidente de la República por Decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda transferirá a la Superintendencia de Pensiones los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes, necesarios para que se cumplan sus funciones, adecuando las respectivas glosas presupuestarias, según corresponda.



4. Que, en virtud del artículo N°22 de la Ley N°18.575, esta Subsecretaría debe velar por el cumplimiento de las normas dictadas, resguardando el principio de continuidad de la Administración del estado consagrado en los artículos N°3 y N°28 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

**RESUELVO:**

1. Efectúese el traspaso a la Superintendencia de Pensiones, que ejercerá la supervigilancia y fiscalización de la Comisión Ergonómica Nacional y de la Comisión de Apelaciones.
2. Dispóngase, sin solución de continuidad, el traspaso de todos los actos administrativos vigentes celebrados por la Subsecretaría de Previsión Social en relación a la Comisión Ergonómica Nacional y de la Comisión de Apelaciones a la Superintendencia de Pensiones.
3. Levántese acta de los contratos y bienes vigentes y hágase entrega de los mismos con esta fecha a la Superintendencia de Pensiones.

Anótese, comuníquese y publíquese.

**MARIO OSSANDON CAÑAS**  
Subsecretario de Previsión Social

SFR/ecg.